



RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



Número: CRI-0504.21

San José, Costa Rica, 24 de marzo de 2021.

**Doctor Pablo Saavedra Alessandri,
Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

Distinguido señor Secretario:

Me es grato dirigirme a usted en ocasión de hacerle llegar el tercer informe del Estado mexicano relativo al cumplimiento de la sentencia del 21 de diciembre de 2018, emitida por esa Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), para al caso *Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. Estados Unidos Mexicanos*.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,



Roselia Barajas O.
Embajadora

De la Casa Amarilla, 75 metros este, Barrio Amón,
San José, Costa Rica
Teléfono: (+506) 2257-0633 Ext. 103

Embajada de México en Costa Rica

VSC/RAT/jmdf

SRESECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

Número: CRI-0504.21

San José, Costa Rica, 24 de marzo de 2021.

**Doctor Pablo Saavedra Alessandri,
Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

Distinguido señor Secretario:

Me es grato dirigirme a usted en ocasión de hacerle llegar el tercer informe del Estado mexicano relativo al cumplimiento de la sentencia del 21 de diciembre de 2018, emitida por esa Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), para al caso *Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. Estados Unidos Mexicanos*.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,**Roselía Barajas O.,
Embajadora**

VSC/RAT/jmdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO

TERCER INFORME DEL ESTADO MEXICANO SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018

GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

ÍNDICE

II. FORTALECIMIENTO DE INSTITUCIONES	10
A. Fortalecimiento de la Policía Federal y del estado de México	10
B. Fortalecimiento de Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual cometida contra Mujeres	12
III.PETITORIO.....	13

MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO

2. De conformidad con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “Estado” o “Estado mexicano”) presentan a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte” o “Corte Interamericana”) el tercer informe estatal sobre el cumplimiento de la sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, pronunciada en el caso *Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México* de 21 de diciembre de 2018.

3. Al respecto, con base en el acuerdo 1/19 emitido por la Corte, en el presente informe el Estado mexicano hará referencia únicamente a las acciones que ha realizado para atender las medidas de reparación ordenadas sobre las garantías de no repetición.

II. FORTALECIMIENTO DE INSTITUCIONES

4. El Estado mexicano informará sobre las actividades que se han realizado en torno a la obligación de fortalecer las instituciones policiales y de investigación.

A. Fortalecimiento de la Policía Federal y del estado de México

Resolutivo 13. El Estado debe, en un plazo de dos años, crear un plan de capacitación de oficiales de la Policía Federal y del estado de México, y establecer un mecanismo de monitoreo y fiscalización para medir y evaluar la efectividad de las políticas e instituciones existentes en materia de rendición de cuentas y monitoreo del uso de la fuerza de la Policía Federal y la policía del estado de México, en los términos de los párrafos 355 a 356 de la presente Sentencia.

5. Al respecto, la representación de las víctimas envió un proyecto de “Bases para el diseño del observatorio independiente de la efectividad de las políticas e instituciones de rendición de cuentas y monitoreo del uso de la fuerza”, en dicho proyecto se señalan puntualmente las características que el observatorio deberá cumplir:

1. Ser un Observatorio independiente;
2. Contar con participación de miembros de la sociedad civil;

3. Establecido al nivel federal;
 4. Ser un órgano de monitoreo y fiscalización;
 5. Deberá tener capacidad para medir y evaluar la efectividad de las políticas e instituciones existentes en materia de rendición de cuentas y monitoreo del uso de la fuerza; finalmente,
 6. Deberá generar información que permita realizar mejoras institucionales en la materia.
6. En ese sentido, se contempla también que para su funcionamiento el Estado mexicano deberá generar los sistemas de información necesarios, incluyendo: a) evaluar la efectividad de los mecanismos existentes de supervisión y fiscalización de los operativos policiales antes, durante y después del uso de la fuerza; b) brindar retroalimentación sobre las mejoras institucionales que correspondan de acuerdo con la información obtenida por medio del observatorio; c) Podrá funcionar respecto de las fuerzas policiales a nivel federal y en el Estado de México y, d) Contemplar su creación y puesta en funcionamiento para finales del 2020.
7. Dicho proyecto fue transmitido a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México, así como a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y la Guardia Nacional para sus comentarios, por lo que el 09 de octubre de 2020, se sostuvo reunión para revisar dicho proyecto, en la que estuvieron presentes las Secretarías previamente mencionadas, quienes manifestaron que debía replantearse el proyecto ya que podría ser violatorio de la confidencialidad de las investigaciones, sin embargo, acordaron estudiar el proyecto a fondo y enviar sus observaciones.
8. El 02 de diciembre de 2020 la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México, así como a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana remitieron sus observaciones al proyecto propuesto por la representación de las víctimas, señalando que ya existen instituciones y órganos encargados (órganos internos de control, Secretaría de la Función Pública, entre otros) de la vigilancia en el actuar de los elementos de seguridad pública por lo que la creación de un observatorio independiente no debe invadir la esfera competencial de éstas.

9. Por lo anterior, se convocará a la brevedad para reestablecer mesas de trabajo sobre la construcción de este modelo de supervisión.

B. Fortalecimiento de Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual cometida contra Mujeres

Resolutivo 15. El Estado debe, en un plazo de dos años, elaborar un plan de fortalecimiento calendarizado del Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual cometida contra Mujeres, en los términos del párrafo 360 de la presente Sentencia.

10. En octubre de 2020, se retomaron los trabajos con el nuevo equipo de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (CONAVIM) y la representación de las víctimas, dando pie a un trabajo de contrapropuestas para la idoneidad del proyecto de creación del Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual cometida contra Mujeres.

III. PETITORIO

11. El Estado mexicano solicita a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos considerar los siguientes puntos:

- a) *Que* tenga por presentado el informe del Estado mexicano.